

ah/82185

REGLAMENTO (CE) Nº 3373/94 DEL CONSEJO
de 20 de diciembre de 1994

por el que se distribuyen para 1995 las cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenen en aguas de Islandia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo de pesca y medio ambiente marino entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia ⁽²⁾, y, en particular, en su artículo 4, la Comunidad e Islandia han celebrado consultas acerca de sus derechos mutuos de pesca para 1995 y la gestión de los recursos vivos comunes;

Considerando que durante tales consultas las delegaciones acordaron recomendar a sus respectivas autoridades que fijaran determinadas cuotas de capturas para 1995 para los buques de la otra Parte;

Considerando que es necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de aplicar en 1995 los resultados de las consultas mantenidas entre las delegaciones de la Comunidad e Islandia;

Considerando que, a fin de lograr una gestión eficaz de las posibilidades de pesca en aguas islandesas, es preciso distribuir las cuotas de pesca entre los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92;

Considerando que las actividades pesqueras a que se refiere el presente Reglamento están sujetas a las medidas de control establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽³⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995 los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro quedarán autorizados para efectuar capturas en aguas sujetas a la jurisdicción pesquera de Islandia dentro de los límites de cuotas establecidos en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1994.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORCHERT

⁽¹⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 2.

⁽³⁾ DO nº L 261, 20. 10. 1993, p. 1.

ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas comunitarias en aguas de Islandia para 1995*(en toneladas, peso en fresco redondeado)*

Especie	División CIEM	Cuotas de capturas comunitarias	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Gallineta nórdica	VA	3 000 ⁽¹⁾	Alemania 1 690
			Reino Unido 1 160
			Bélgica 100
			Francia 50

⁽¹⁾ Incluidas las capturas accesorias inevitables (no están permitidas las de bacalao).